

CG-0050-ABRIL-2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE MODIFICA EL CONVENIO DE CANDIDATURA CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2014-2015, RESPECTO A LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS DE LA PLANILLA DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE LORETO

ANTECEDENTES

I. Del Instituto Estatal Electoral. Con la reforma electoral de 1997 se aprobó, por parte del Congreso del Estado, que la organización de las elecciones será una función estatal que se realizará a través de un organismo público, autónomo y de carácter permanente denominado Instituto Estatal electoral, mismo que ha llevado a cabo entre otras tareas el registro de candidatos a los diversos cargos de elección popular en los procesos electorales locales de los años 1998-1999, 2001-2002, 2004-2005, 2007-2008 y 2010-2011.

II. Aprobación del Registro del Convenio de Candidatura Común. El 22 de marzo del presente año, el Consejo General de este Órgano Electoral aprobó el registro del Convenio de Candidatura Común para las elecciones de Miembros de Ayuntamientos y Diputados al Congreso del Estado de los Distritos Electorales V, VI, VII, VIII, XI Y XII, suscrito por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para el Proceso Local Electoral 2014-2015.

III. Solicitud de Modificaciones al Convenio de Candidatura Común. El 30 de marzo del presente año, el Lic. Héctor Edmundo Salgado Cota, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, la Profra. María Leticia Cerón

Camacho, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Nueva Alianza y la C. Ana María Sanabria Collantes, Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, integrantes de la Candidatura Común conformada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, presentaron acuerdo de modificaciones al Convenio de Candidatura Común respecto a la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa al Congreso del Estado en el Distrito Electoral VIII, así como la integración de las Planillas de los Ayuntamientos de La Paz, Los Cabos, Comondú, Loreto y Mulegé.

IV. aprobación del acuerdo número CG-0026-ABRIL-2015. En ese sentido el día 01 de abril de 2015, el Consejo General de este Órgano Electoral aprobó el acuerdo número CG-0026-ABRIL-2015, mediante el cual se modifica el convenio de candidatura común conformada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza para el Proceso Local Electoral 2014-2015.

V. Solicitud de Modificaciones al Convenio de Candidatura Común. El 08 de abril del presente año, el Lic. Héctor Edmundo Salgado Cota, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, la Profra. María Leticia Cerón Camacho, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Nueva Alianza y la C. Ana María Sanabria Collantes, Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, integrantes de la Candidatura Común conformada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, presentaron acuerdo de modificaciones al Convenio de Candidatura Común respecto a la integración de la Planilla de miembros del Ayuntamiento de Loreto.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. La organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al poder público a través de un Organismo Público Local en Materia Electoral que se denominará Instituto Estatal Electoral, profesional en su

desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en los términos de la Ley de la materia. En el ejercicio de sus actividades, el Instituto se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 36, base IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

En razón de lo anterior, el Consejo General como máximo órgano de dirección es competente para conocer y aprobar el presente Acuerdo, en virtud de lo señalado en los artículos 12, 18, fracciones XXIV y 110 de la Ley Electoral del Estado, mismos que confieren la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y legales en materia electoral, así como la atribución de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivos los registros de las candidaturas, observando en todo momento lo estipulado en la Constitución General de la República, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado y la Ley Estatal de la materia.

SEGUNDO.- En atención a lo establecido en el antecedente IV del presente acuerdo, el 01 de abril del año en curso, el Consejo General de este Órgano Electoral aprobó modificaciones al Convenio de Candidatura Común suscrito por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para participar bajo esa modalidad en el Proceso Local Electoral 2014-2015, señalando en el caso en particular la planilla de integrantes del Ayuntamiento de Loreto, la cual quedó conformada de la siguiente manera:

Planilla de Ayuntamiento de Loreto

INTEGRANTE	CARGO	SEXO
MA. MONSERRAT CALLEROS ZATARAIN	PRESIDENTE PROPIETARIO	FEMENINO
DIGNA MONSERRATO MURILLO QUINTANA	PRESIDENTE SUPLENTE	FEMENINO

INTEGRANTE	CARGO	SEXO
ALFREDO AMADOR MURILLO	SÍNDICO PROPIETARIO	MASCULINO
DAN LEONEL TORRES VARGAS	SÍNDICO SUPLENTE	MASCULINO
STHEFANY PÉREZ RUBIO	1ER REGIDOR PROPIETARIO	FEMENINO
OLGA LIDIA ROMERO FUERTE	1ER REGIDOR SUPLENTE	FEMENINO
JUAN CARLOS CASTAÑEDA DAVIS	2DO REGIDOR PROPIETARIO	MASCULINO
AURELIO LOZANO MEDINA	2DO REGIDOR SUPLENTE	MASCULINO
MARÍA DEL ROSARIO AGUIAR ARCE	3ER REGIDOR PROPIETARIO	FEMENINO
ANA ELENA MILLÁN DAVIS	3ER REGIDOR SUPLENTE	FEMENINO
MANUEL SALVADOR MURILLO OSUNA	4TO REGIDOR PROPIETARIO	MASCULINO
OSCAR ROMAN AYON TALAMANTES	4TO REGIDOR SUPLENTE	MASCULINO

En ese mismo sentido y de conformidad con el antecedente V, el día 08 de abril del presente año, acorde a lo establecido en la cláusula DÉCIMA OCTAVA del convenio de candidatura común antes referido, el Lic. Héctor Edmundo Salgado Cota, la Profra. María Leticia Cerón Camacho y la C. Ana María Sanabria Collantes, presentaron acuerdo de modificación al Convenio de Candidatura Común, respecto de algunos miembros de la planilla del ayuntamiento de Loreto, para quedar en los siguientes términos:

1. En el Municipio de Loreto, se sustituye a las fórmulas de síndico propietario y suplente, primera regidora propietaria y suplente y tercera regidora propietaria y suplente, para quedar integrada la planilla del Ayuntamiento de Loreto de la siguiente manera:

CARGO	CANDIDATOS SUSTITUIDOS		CANDIDATOS SUSTITUTOS	
	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE
SÍNDICO	ALFREDO AMADOR MURILLO	DAN LEONEL TORRES VARGAS	CIPRIANO PÉREZ BAEZA	GUADALUPE VEGA HERNÁNDEZ
	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE
1ERA REGIDORA	STHEFANY PÉREZ RUBIO	OLGA LIDIA ROMERO FUERTE	MARÍA DEL ROSARIO AGUIAR ARCE	ANA ELENA MILLAN DAVIS
	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE
3ERA REGIDORA	MARÍA DEL ROSARIO AGUIAR ARCE	ANA ELENA MILLÁN DAVIS	MARÍA DEL JESÚS MONZÓN MAYORAL	OLGA LIDIA ROMERO FUERTE

Asimismo, los solicitantes presentaron de manera adjunta al acuerdo de modificación la siguiente documentación:

1. Escrito de Renuncia al cargo de Sindico Propietario en la planilla del Ayuntamiento de Loreto, firmada por el C. Alfredo Amador Murillo.
2. Escrito de Renuncia al cargo de Sindico Suplente en la planilla del Ayuntamiento de Loreto, firmada por el C. Dan Leonel Torres V.
3. Escrito de Renuncia al cargo de Primera Regidora Propietaria en la planilla del Ayuntamiento de Loreto, firmada por la C. Sthefany Pérez Rubio.
4. Escrito de Renuncia al cargo de Primera Regidora Suplente en la planilla del Ayuntamiento de Loreto, firmada por la C. Olga Lidia Romero Fuerte.
5. Escrito de Renuncia al cargo de Tercera Regidora Propietaria en la planilla del Ayuntamiento de Loreto, firmada por la C. María del Rosario Aguiar Arce.
6. Escrito de Renuncia al cargo de Tercera Regidora Suplente en la planilla del Ayuntamiento de Loreto, firmada por la C. Ana E. Millan D.

En ese sentido, de la revisión a las documentales anteriormente referidas, se desprende que los Partidos Políticos integrantes de la Candidatura Común, acordaron la sustitución de las fórmulas de candidatos a Síndico propietario y suplente, primera regidora propietaria y suplente y tercera regidora, propietario y suplente, quedando conformada la planilla de la siguiente manera:

INTEGRANTE	CARGO	SEXO
MA. MONSERRAT CALLEROS ZATARAIN	PRESIDENTE PROPIETARIO	FEMENINO
DIGNA MONSERRATO MURILLO QUINTANA	PRESIDENTE SUPLENTE	FEMENINO
CIPRIANO PÉREZ BAEZA	SÍNDICO PROPIETARIO	MASCULINO
GUADALUPE VEGA HERNÁNDEZ	SÍNDICO SUPLENTE	MASCULINO
MARÍA DEL ROSARIO AGUIAR ARCE	1ER REGIDOR PROPIETARIO	FEMENINO
ANA ELENA MILLÁN DAVIS	1ER REGIDOR SUPLENTE	FEMENINO
JUAN CARLOS CASTAÑEDA DAVIS	2DO REGIDOR PROPIETARIO	MASCULINO
AURELIO LOZANO MEDINA	2DO REGIDOR SUPLENTE	MASCULINO

INTEGRANTE	CARGO	SEXO
MARÍA DEL JESÚS MONZÓN MAYORAL	3ER REGIDOR PROPIETARIO	FEMENINO
OLGA LIDIA ROMERO FUERTE	3ER REGIDOR SUPLENTE	FEMENINO
MANUEL SALVADOR MURILLO OSUNA	4TO REGIDOR PROPIETARIO	MASCULINO
OSCAR ROMAN AYON TALAMANTES	4TO REGIDOR SUPLENTE	MASCULINO

En razón de lo anteriormente expuesto, esta autoridad considera que el acuerdo de modificación del convenio de candidatura común en la integración de la Planilla de miembros del Ayuntamientos de Loreto, cumplen con los requisitos normativos que al efecto establece el artículo 29 del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur, toda vez que de la documentación presentada se advierte que las modificaciones al convenio de candidatura común fueron acordadas de común acuerdo por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

TERCERO.- De conformidad con el antecedente V, el 08 de abril del año en curso los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, presentaron acuerdo de sustituciones de candidatos a integrantes de la planilla del Ayuntamiento de Loreto en los términos siguientes:

- Síndico Propietario:** Sustitución del C. Alfredo Amador Murillo, y en su lugar solicita el registro del C. Cipriano Pérez Baeza.
- Síndico Suplente:** Sustitución del C. Dan Leonel Torres Vargas y en su lugar solicita el registro del C. Guadalupe Vega Hernández.
- Primera Regidora Propietaria:** Sustitución de la C. Sthefany Pérez Rubio y en su lugar solicita el registro de la C. María del Rosario Aguiar Arce.
- Primera Regidora Suplente:** Sustitución de la C. Olga Lidia Romero Fuerte y en su lugar solicita el registro de la C. Ana Elena Millán Davis.

5. **Tercera Regidora Propietaria:** Sustitución de la C. María del Rosario Aguiar Arce y en su lugar solicita el registro de la C. María del Jesús Monzón Mayoral, y
6. **Tercera Regidora Suplente:** Sustitución de la Ana Elena Millán Davis y en su lugar solicita el registro de la C. Olga Lidia Romero Fuerte.

De acuerdo al artículo 110 de la Ley Electoral del Estado, se desprende que el término para el registro de candidatos a miembros de los Ayuntamientos ha fenecido, ya que el periodo de registro fue a partir del día 22 de marzo hasta el 01 de abril de 2015, por lo que para realizar sustituciones se requiere actualizar alguna de las siguientes hipótesis: i) Fallecimiento; ii) Inhabilitación; iii) incapacidad, o iv) Renuncia.

En ese sentido, se actualiza la hipótesis expresada en la fracción iv), antes señalada, ya que se acompañó al acuerdo de sustitución los escritos de renuncia expresa de los ciudadanos Alfredo Amador Murillo, Dan Leonel Torres Vargas, Sthefany Pérez Rubio, Olga Lidia Romero Fuerte, María del Rosario Aguiar Arce y Ana Elena Millán Davis, como candidatos a integrantes del Ayuntamiento de Loreto, por la candidatura común conformada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

En ese sentido, previo al análisis de la documentación presentada se considera oportuno precisar los requisitos constitucionales y legales de los candidatos a integrantes de los Ayuntamientos del Estado.

En primer lugar los artículos 138 y 138 BIS de la Constitución Política del Estado y 49 de la Ley Electoral del Estado, establecen los requisitos de elegibilidad para ser miembro de un Ayuntamiento del Estado, se requiere:

- I. Ser ciudadano sudcaliforniano en ejercicio de sus derechos políticos.

- II. Haber residido en el Municipio por un período no menor de un año inmediato anterior al día de la elección.
- III. Tener 21 años de edad al día de la elección, excepto para ser Síndico o Regidor, en cuyo caso se requerirán 18 años de edad al día de la elección.
- IV. Ser persona de reconocida buena conducta.
- V. No ser Gobernador en ejercicio,
- VI. No desempeñar, con excepción de los docentes, cargos o comisión del Gobierno Federal o Estatal, de Secretario de Despacho o su equivalente del Poder Ejecutivo, de Procurador General de Justicia, de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, de Juez, de Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, de Presidente Municipal o miembro de Ayuntamiento a menos que se separe sesenta días naturales anteriores al día de la elección. Cuando se renueve el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, Diputados y Ayuntamientos, la separación del cargo deberá ser al menos noventa días naturales antes de la fecha de las elecciones.
- VII. No ser militar en servicio activo y no tener mando en los cuerpos de seguridad pública en el distrito electoral respectivo, si no se separan de sus cargos sesenta días anteriores a la elección; y
- VIII. No ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.

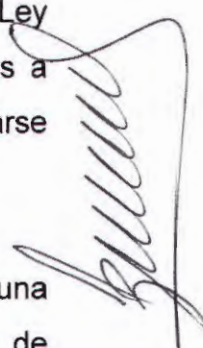
De igual forma el artículo 49 de la Ley Electoral del Estado establece que son requisitos para ser Integrante de Ayuntamientos, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar correspondiente.

Por su parte los artículos 105 de la Ley Electoral del Estado y 17 del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular, señalan que las solicitudes de registro de candidatos deberán contener lo siguiente:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Ocupación;
- V. Clave de la credencial para votar;
- VI. Cargo para el que se les postule;
- VII. Edad;
- VIII. Sexo;
- IX. Denominación del partido político que lo postula, en caso de las candidaturas comunes y coaliciones deberá mencionar a cada uno de los partidos políticos que la conforman; y
- X. Firma del representante legal o dirigente del partido legamente facultado para presentar dicha solicitud.



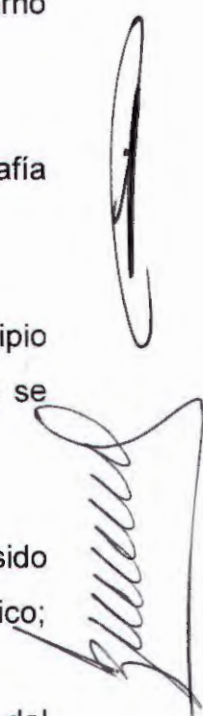
Asimismo de conformidad con el tercer y cuarto párrafos del artículo 105 de la Ley Electoral del Estado y artículo 18 del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular, la solicitud de registro de candidatos deberá acompañarse de la siguiente documentación:



- I. Escrito o carta de aceptación de la candidatura en el que se incluya una declaración bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad para el cargo;
- II. Escrito conteniendo la manifestación de no ser Consejero Presidente, Consejero Electoral, Secretario Ejecutivo o director de área o su equivalente del Instituto, no ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral y no pertenecer al Servicio Profesional Electoral Estatal, o en su caso, que se separó de su encargo al menos en el tiempo indicado en el artículo 49 de la Ley Electoral

en cada caso, presentando para tal efecto el o los documentos que acrediten la separación efectiva del cargo;

- III. Copia certificada o copia simple legible del acta de nacimiento del candidato expedida por el Registro Civil;
- IV. Para la elección de Diputados al Congreso del Estado y Miembros de los Ayuntamientos, quienes sean nacidos fuera del Estado, un certificado de ciudadano sudcaliforniano, expedido por la Secretaría General del Gobierno del Estado;
- V. Copia legible de ambos lados de la credencial para votar con fotografía vigente;
- VI. Constancia de residencia expedida por autoridad competente del municipio respectivo con una fecha de emisión no mayor a seis meses en la que se precise la antigüedad de dicha residencia;
- VII. Escrito del partido político en el que se manifieste que el candidato ha sido elegido de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político;
- VIII. Para los candidatos a integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos del Estado que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección; y



- IX. En su caso, el documento que acredite que se presentó dentro del plazo el informe de ingresos y gastos de precampaña de precandidatos, de conformidad con el artículo 90 de la Ley Electoral;
- X. Constancia emitida por autoridad competente en la que se acredite que el ciudadano se encuentra inscrito en el Registro Federal de Electores;
- XI. Escrito del ciudadano que se registra conteniendo una declaración bajo protesta de decir verdad de no tener ninguno de los impedimentos para ejercer el cargo según corresponda al tipo de elección, contenidos en los artículos 38 y 116 de la Constitución General y 45, 78 y 138 bis de la Constitución, así como de no tener ningún otro impedimento legal para ejercer el cargo para el que se postula.

Precisando lo anterior, es de señalarse que del análisis exhaustivo a la documentación presentada adjunta al acuerdo de sustitución de candidatos a integrantes del Ayuntamiento de Loreto, presentada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, podemos advertir que todos los integrantes sustitutos al Ayuntamiento de Loreto, cumplen con lo dispuesto en los artículos 138 y 138 BIS de la Constitución Política del Estado, 105 de la Ley Electoral del Estado, así como los correlativos 49, 90, 105 de la Ley Electoral del Estado y 17 del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular con base en las siguientes consideraciones:

- a. **La solicitud de registro.** Esta contiene los datos relativos a los apellidos paterno, y materno, así como los nombres completos, lugares y fechas de nacimiento, domicilios y tiempos de residencia en los mismos, ocupaciones, claves de la credencial para votar, cargos para los que se postulan, edades,

sexo, denominación del partido político que los postula y firma del facultado para presentar dicha solicitud.

- b. Ser ciudadano sudcaliforniano en ejercicio de sus derechos y tener 21 de edad al día de la elección, excepto para ser Síndico o Regidor, en cuyo caso se requerirán 18 años de edad al día de la elección.** Lo cual se acredita con las actas de nacimiento en las cuales se señala que son nacidos en el Estado de Baja California Sur o certificados de ciudadanía sudcaliforniana presentadas para cada uno de los ciudadanos sustitutos al Ayuntamiento de Loreto, de igual forma se advierte que todos cumplen con el requisito de tener 21 o 18 años cumplidos al día de la elección, tal y como se observa en el cuadro siguiente; asimismo presenta escritos signados por cada uno de los ciudadanos, en el que manifiestan que se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos:

CARGO	CARGO	GÉNERO	NOMBRE DE LA O EL CANDIDATO	ACTA DE NACIMIENTO	CERTIFICADO DE CIUDADANÍA	EDAD
SINDICO	Propietario	Masculino	Cipriano Pérez Baeza		•	49
	Suplente	Masculino	Guadalupe Vega Hernández		•	25
1ERA REGIDORA	Propietaria	Femenino	María del Rosario Aguiar Arce	•		47
	Suplente	Femenino	Ana Elena Millán Davis	•		38
3ERA REGIDORA	Propietaria	Femenino	María del Jesús Monzón Mayoral	•		36
	Suplente	Femenino	Olga Lidia Romero Fuerte.	•		46

- c. Haber residido en el Municipio por un período no menor de un año inmediato anterior al día de la elección.** El presente requisito se satisface con las constancias de residencia, presentadas por cada uno de los ciudadanos sustitutos para integrar la planilla del Ayuntamiento de Loreto, en el cual se puede advertir que los ciudadanos han residido en el Municipio de Loreto por un

periodo no menor de un año inmediato anterior al de la elección, tal y como se observa en el cuadro siguiente:

CARGO	CARGO	GÉNERO	NOMBRE DE LA O EL CANDIDATO	CONSTANCIA DE RESIDENCIA	RESIDENCIA EN AÑOS
SINDICO	Propietario	Masculino	Cipriano Pérez Baeza	•	35
	Suplente	Masculino	Guadalupe Vega Hernández	•	20
1ERA REGIDORA	Propietaria	Femenino	María del Rosario Aguiar Arce	•	37
	Suplente	Femenino	Ana Elena Millán Davis	•	32
3ERA REGIDORA	Propietaria	Femenino	María del Jesús Monzón Mayoral	•	36
	Suplente	Femenino	Olga Lidia Romero Fuerte.	•	46

d. **Escrito del partido político en el que se manifieste que el candidato ha sido elegido de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.** Circunstancia que se tiene por acreditada con escritos signados por el Lic. Héctor Edmundo Salgado Cota, Representante Legal de la Candidatura Común del Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza en el que manifiesta que los candidatos cuyo registro solicitan, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias de esos institutos políticos.

e. **Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar correspondiente.** Lo que se acredita con las constancias expedidas por el Registro Federal de Electores presentadas por cada uno de los ciudadanos sustitutos de Integrantes del Ayuntamiento de Loreto, en las que se señala que cada uno de ellos se encuentra en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, adjuntando de igual manera copia de las credenciales para votar de cada uno de los candidatos que a continuación se detallan.

CARGO	CARGO	GÉNERO	NOMBRE DE LA O EL CANDIDATO	CONSTANCIA RFE	CREDENCIAL DE ELECTOR
SINDICO	Propietario	Masculino	Cipriano Pérez Baeza	•	•
	Suplente	Masculino	Guadalupe Vega Hernández	•	•
1ERA REGIDORA	Propietaria	Femenino	María del Rosario Aguiar Arce	•	•
	Suplente	Femenino	Ana Elena Millán Davis	•	•
3ERA REGIDORA	Propietaria	Femenino	María del Jesús Monzón Mayoral	•	•
	Suplente	Femenino	Olga Lidia Romero Fuerte.	•	•

- f. **Haber presentado el informe de ingresos y gastos de precampaña de precandidatos al órgano interno del partido competente a más tardar dentro de los siete días siguientes al de la jornada comicial interna o celebración de la asamblea respectiva.** Respecto a este punto no resulta aplicable para los integrantes de la planilla del Ayuntamiento de Loreto que se proponen en virtud de que no fueron registrados como precandidatos tal y como consta con escritos signados por la entonces Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, C. Irma Patricia Ramírez Gutiérrez, ambos de fechas 04 de febrero del año en curso, mediante el cual remite listados de los precandidatos registrados en el proceso interno de dicho partido, en el cual se advierte que los nombres de los ciudadanos propuestos para integrantes de la planilla de ayuntamiento de Loreto, no se encuentran detallados. Asimismo presentó escrito de fecha 11 de marzo del año en curso, signado por el Secretario de Finanzas y Administración, C. Jesús Hernández Vivanco, mediante el cual remite un listado de precandidatos a la elección local del Partido, señalando las fechas de presentación de los informes de gastos de precampaña por parte de los precandidatos a dicho Comité Estatal, de la cual también se advierte que no están contenidos los nombres de los candidatos propuestos. De

igual forma el Partido Nueva Alianza presentó oficio número 011/2015 de fecha 20 de enero de 2015, mediante el cual informa la lista de los precandidatos registrados en el proceso de selección interna de dicho instituto político, advirtiéndose que no fueron registrados los ciudadanos propuestos para integrar la planilla del Ayuntamiento de Loreto; documentos los cuales obran en archivos de este instituto.

- g. Por lo que refiere a las hipótesis previstas en los artículos constitucionales y legales respecto a las prohibiciones establecidas en el artículo 138 fracción IV, 138 BIS de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 49 de la Ley Electoral del Estado, Ser persona de reconocida buena conducta, no ser Gobernador en ejercicio, aun cuando se separe definitivamente de su puesto, cualquiera que sea su calidad, el origen y la forma de su designación, no ser Secretario de Despacho o su equivalente del Poder Ejecutivo, no ser Procurador General de Justicia, no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, no ser Juez, no ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, no ser Presidente Municipal y funcionario federal en el Estado, a menos que se separen de su cargo sesenta días naturales antes de la fecha de las elecciones cuando se renueve el Congreso del Estado y Ayuntamientos, cuando se renueve el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, Diputados y Ayuntamientos, la separación del cargo deberá ser al menos noventa días naturales antes de la fecha de las elecciones, no ser militar en servicio activo y los ciudadanos que tengan mando en los cuerpos de seguridad pública en el distrito electoral respectivo, si no se separan de sus cargos sesenta días anteriores a la elección; y no ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección, no ser Consejero Presidente, Consejero Electoral, Secretario Ejecutivo y director de área o su**

equivalente del Instituto, no ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral; no pertenecer al Servicio Profesional Electoral Estatal. Situación que se tiene por acreditada con escrito signado por cada uno de los ciudadanos sustitutos a integrantes del Ayuntamiento de Loreto conteniendo la declaración bajo protesta de decir verdad de encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y de no encontrarse en ninguno de los impedimentos señalados en los artículos 45 de la Constitución Política del Estado.

De lo anterior, es de concluirse que las y los ciudadanos Cipriano Pérez Baeza, Guadalupe Vega Hernández, María del Rosario Aguiar Arce, Ana Elena Millán Davis, María del Jesús Monzón Mayoral y Olga Lidia Romero Fuerte, cumplen con todos los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 138 y 138 BIS de la Constitución Política del Estado y 49 de la Ley Electoral local, puesto que son ciudadanos y ciudadanas mexicanas, en pleno ejercicio de sus derechos políticos, además no pertenecen al estado eclesiástico, ni son ministros de culto, tampoco jueces o Magistrados del Tribunal Superior de Justicia ni del Tribunal Estatal Electoral, ni Procuradores Generales de Justicia, ni Secretarios de despacho o su equivalente del Poder Ejecutivo, ni militares en servicio activo, ni tiene mando en las cuerpos de seguridad pública. De igual forma tampoco son consejeros presidentes o consejeros electorales. Lo anterior es así, puesto que con las simples manifestaciones bajo protesta de decir verdad que cumplen a cabalidad dichos requisitos, deben de tenerse por satisfechos, tal y como se desprende de los escritos firmados autógrafamente por cada uno de los antes mencionados mismos que obran en las constancias del expediente del acuerdo de sustitución de candidatos de referencia, ello es así porque los requisitos de elegibilidad que se encuentren establecidos en sentido negativo, deben presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban de probar, lo anterior tiene sustento en la Tesis de Jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consultable bajo el número LXXVI/2001 que en su rubro y texto expresa lo siguiente:

"ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN. En las Constituciones federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. Tener una edad determinada; 3. Ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a 10 quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-160/2001 y acumulado. Partido Acción Nacional. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila. Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, páginas 64-65, Sala Superior, tesis S3EL 076/2001. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1597-2005, páginas 527- 528."

En virtud de las consideraciones de hecho y de derecho antes vertidas, este Consejo General, emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones al convenio de candidatura común conformado por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de

México y Nueva Alianza en los términos precisados en el considerando SEGUNDO del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Procede la sustitución de candidatos a integrantes de la planilla del Ayuntamiento de Loreto de las fórmulas de Sindico, Primera y Tercera Regiduría, postulados por la Candidatura Común conformada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, en los términos precisados en el considerando TERCERO.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Superior de Dirección, notifique a los integrantes de este Consejo General y al Consejo Municipal Electoral de Loreto, el presente Acuerdo para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en la página de internet www.ieebcs.org.mx

El presente Acuerdo se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el día 11 de abril de 2015, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Mtra. Carmen Silerio Rutiaga, Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz, M. en C. María España Karen de Monserrath Rincón Avena, Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz, Lic. Manuel Bojórquez López y de la Consejera Presidenta, Lic. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



LIC. REBECA BARRERA AMADOR
CONSEJERA PRESIDENTE

LIC. MALKA MEZA ARCE
SECRETARIA EJECUTIVA

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR